
NÚMERO 404. Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de las Escuelas y Centros Infantiles Municipales 0-3 años.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. CONCEPTO

Artículo 2.-

Se establecen Precios Públicos por la utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales destinados a niños/as de 0 a 3 años.

III. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en alguna de las Escuelas Municipales, aunque por causas justificadas no acudan al Centro. En los alumnos de nivel 2-3 la no asistencia al centro los meses de verano no da lugar a baja si no media causa médica, cambio de domicilio, u otra causa análoga debidamente justificada.

4.1. – El precio público es el resultante de la suma de las cuotas educativas, de matrícula y, en su caso, de comedor.

4.2. – El pago del Precio Público, en lo relativo a la cuota de matrícula y a la cuota educativa, se realizará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.

4.3. – Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso, que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.

4.4. – El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.

4.5. – En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta la fecha del efecto de la baja.

4.6. – Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 7, a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten dichas situaciones.

Artículo 5.-

Será condición para el acceso a las escuelas infantiles, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 6.-

El precio público se establece en base al coste de servicio en los centros infantiles municipales que comprenden tres apartados: Cuota de servicios educativos, cuota de servicios de comedor y cuota de matrícula. Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo, estableciéndose su precio anual en 4.045 euros. En beneficio de los obligados al pago, se establece un prorrateo de doce mensualidades.

6.1. – Por razones de índole social se contemplan bonificaciones en función de la renta y composición familiar.

6.2 -TARIFA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN FUNCIÓN DE LA RENTA FAMILIAR. –

	CUOTA	CUOTA
TRAMO	ANUAL (€)	MENSUAL (€)

IMPORTE RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

1. Igual o inferior a 7.455,14 (*)	693,93	57,83
2. Entre 7.455,15 y 11.182,71 euros	913,96	76,16
3. Entre 11.182,72 y 18.637,85 euros	1.167,84	97,32
4. Entre 18.637,86 y 26.092,99 euros	1.455,57	121,30
5. Entre 26.093,00 y 33.548,13 euros	1.777,15	148,10
6. Entre 33.548,14 y 41.003,27 euros	2.132,57	177,71
7. Entre 41.003,28 y 48.458,41 euros	2.521,85	210,15
8. Entre 48.458,42 y 55.913,55 euros	2.995,76	249,65
9. Superiores a 55.913,56 euros	3.503,52	291,96
10. Tarifa no empadronados en Burgos (Independiente de la renta)	4.045,12	337,09

(*) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples (año 2011: 7.455,14 euros).

Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la Declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.

6.2.1. – El documento base para el cálculo de la Renta Familiar anual, será la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio completado de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos. El cálculo se realizará sobre la Base Imponible del IRPF (incluye base imponible general y de ahorro). En caso de presentación de otros documentos justificativos, el área municipal calculará dicho importe.

6.2.2. – La fórmula de aplicación para el cálculo del tramo de la tarifa será:

$$\text{Base Imponible IRPF} / [1 + ((n - 1) \times 0,3)]$$

n= número de miembros de la unidad familiar

6.2.3. – En el caso de los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Burgos, se aplicará siempre el tramo 10 de la tarifa.

6.3. – TARIFA DE LOS SERVICIOS

	Precio/mes	Precio/día
A) NIVEL 1 (0-1 AÑOS):		
– Desayuno	28 euros	2,10 euros
– Comida	45,27 euros	4,10 euros
– Merienda	28 euros	2,10 euros

B) NIVELES 2 Y 3 (1-2 años y 2-3 años):

– Desayuno	19,18 euros	1,83 euros
– Comida	80,00 euros	6,10 euros
– Merienda	22,00 euros	1,95 euros

6.4. – TARIFA DE MATRÍCULA. –

Las cuotas anuales a abonar por la matrícula son:

6.4.1. –Gastos administrativos de matrícula y seguro: 42,54 €.

6.4.2. –Gastos material escolar y actividades extras:

–Nivel 1 : 26,92 €.

–Niveles 2 Y 3 : 68,21 €.

6.4.3. – La obligación del pago de esas cuotas nace en el momento de formalizar la matrícula.

Si antes del comienzo del curso escolar se da el caso de anulación de matrícula, no procederá la devolución de la cuantía de gastos administrativos y seguro.

Artículo 7.-

7.1.- Además de las bonificaciones en función de la renta y número de miembros de la unidad familiar, que se contemplan en el artículo 6.2, se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características familiares, en los términos y

cuantías siguientes:

Descuentos a Familias	Bonificación
Familias numerosas categoría general*	50%
Familias numerosas categoría especial *	75%
Asistencia simultánea de dos o más hermanos	25%

7.2.- Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago, exigiéndose:

1º.- Estar todos los miembros de la familia empadronados en el municipio de Burgos como vecinos.

2º.- Tener reconocida la condición de familia numerosa.

3º.- Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

7.3.- De las bonificaciones previstas en el apartado 1 de este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

7.4.- Las bonificaciones se aplicarán respecto a las cuotas mensuales exclusivamente, no a las de comedor y matrícula.

7.5.- No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados en Burgos.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por La Tesorería Municipal.

Artículo 9.-

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta Ordenanza son de competencia municipal

Artículo 10.-

Será motivo de baja en el centro infantil el impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

Artículo 11.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el reglamento General de recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de octubre de 2009, a excepción de las tarifas y cuotas que establecidas respecto al curso académico 2012/2013, seguirán siendo aplicables hasta la finalización del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera.- Esta Ordenanza, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 01 de enero de 2013.

Cuarta.- La presente Ordenanza, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.